



ANEXO

DECRETO FORAL

Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico
Dirección de Desarrollo Económico e Innovación
Nº expte.: 1/19

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, en el ámbito de las competencias de la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación.

De conformidad con el Decreto Foral 324/2019 del Diputado General, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, corresponden al Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, entre otras funciones, las relativas a: desarrollo tecnológico, innovación y competitividad empresarial, promoción económica y cooperación empresarial, promoción y desarrollo logístico del Territorio, despliegue de la estrategia RIS3 en el Territorio, desarrollo de infraestructuras industriales y de servicios, emprendimiento empresarial, internacionalización y comercio exterior, así como las demás que señale el ordenamiento jurídico, que serán ejecutadas por la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del territorio Histórico de Álava, la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación ha previsto la aprobación del presente Decreto de bases reguladoras aplicables a las diferentes subvenciones en régimen de concurrencia, que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Desarrollo Económico, Innovación y Reto demográfico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada en el día de hoy,



DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia, en el ámbito de las competencias de la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación, que figuran como Anexo a este Decreto.

Segundo.- Dejar sin efecto el Decreto 17/2012 del Consejo de Diputados de 6 de marzo, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Promoción Económica, así como el posterior Decreto Foral 6/2014, de 18 de febrero, que lo modificaba.

Vitoria-Gasteiz.

Diputado General

Diputada de Desarrollo Económico, Innovación y
Reto Demográfico

Director de Desarrollo Económico e Innovación



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.- Es objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, que pueda promover mediante las diferentes convocatorias de ayudas la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles y en el marco de las competencias que le son atribuidas.

1.2.- La concesión de subvenciones se aplicará a las siguientes líneas:

- Innovación y mejora de la competitividad.
- Creación de empresas.
- Internacionalización.
- Programas de mejora de la gestión empresarial
- Promoción económica
- Cualquier otra línea de subvenciones en el ámbito de las competencias de la Dirección.

1.3.- Dichas convocatorias se registrarán por estas Bases Reguladoras, las especificaciones que se establezcan en las mismas y el resto de la normativa aplicable.

2.- TRAMITACION ANTICIPADA Y SUBVENCIONES PLURIANUALES.

2.1.- La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto derivado de la concesión de la subvención en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava o, en su caso, en el proyecto de Presupuestos correspondientes al ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión. En este último caso, la cuantía total máxima de la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario finalmente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria aprobada, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria.



2.2.- Así mismo, podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En este caso en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

3.- REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

3.1.- Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad que fundamenta la concesión de la subvención siempre que, además de no verse afectados por las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cumplan los requisitos y circunstancias que se especifiquen en cada convocatoria.

3.2.- En el momento previo a la concesión así como al pago los solicitantes deberán reunir, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 12 y 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, lo cual deberán acreditar mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, salvo que se encuentren eximidos de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, modificado por Decreto Foral 58/2004. No obstante, y en el caso de que las posibilidades técnicas y autorizaciones así lo permitan, quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación la petición de dichos certificados a la Hacienda Foral y a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de las ayudas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los citados certificados, tantas veces como fuera necesario.

- En caso de tratarse de personas jurídicas, éstas deberán estar legalmente constituidas, requiriéndoseles además que la realización de la actividad a subvencionar tenga relación directa con el objeto o fines sociales de las mismas.

3.3.- No tendrán la condición de beneficiario aquellos que hayan sido sancionados por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, al igual que los que incurran en los supuestos contemplados en la Ley 4/2005 de 18 de febrero del Parlamento Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres, relativos a la inhabilitación por la comisión de infracciones graves y muy graves.

3.4.- No podrán ser beneficiarios los solicitantes que, habiendo sido adjudicatarios de subvención en anteriores convocatorias de ayudas promovidas por la Dirección de Desarrollo Económico e



Innovación, no hayan realizado los proyectos o actuaciones que en su día fueron objeto de subvención, salvo que a juicio del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación se hubieran justificado suficientemente las razones de su no ejecución.

3.5.- En determinadas convocatorias podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

4.1.- El procedimiento ordinario de concesión será en régimen de concurrencia competitiva. Excepcionalmente, cuando para cumplir adecuadamente con la finalidad de la subvención no sea posible utilizar el régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión será el de libre concurrencia, lo que se indicará motivadamente en la convocatoria correspondiente.

4.2.- El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva podrá llevarse a cabo bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, si así se especifica en la respectiva convocatoria. En el supuesto de que la convocatoria tenga carácter abierto, la cantidad no aplicada en cada procedimiento selectivo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones.

5.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LAS SOLICITUDES

5.1.- La presentación de solicitudes se realizará tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo hacerlo:

- a) en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los Registros Generales de los Ayuntamientos concertados, de forma presencial.
- b) en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- Las solicitudes deberán realizarse en los modelos que se diseñen a tal efecto por el Servicio de Desarrollo Económico e Innovación y ser presentadas por quien aspire a ser el beneficiario de la subvención, por sí o debidamente representado. y se adjuntará también la documentación complementaria que sea requerida. Los modelos de solicitud estarán disponibles en el citado Servicio así como en la página web de la Diputación Foral de Álava.



5.3.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTHA.

5.4.- Si las solicitudes presentadas no son acompañadas de la documentación requerida o si la información facilitada no se considera suficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles remita la documentación que corresponda. Si el solicitante no enviase la documentación requerida en el plazo señalado anteriormente, se tendrá por desistida su petición, procediéndose a la denegación de la ayuda.

5.5.- Se entenderá que una solicitud se encuentra debidamente cumplimentada cuando la misma incluya toda la documentación exigida y la información sobre el proyecto sea la suficiente a juicio del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación para poder proceder a su análisis y evaluación.

5.6.- Las notificaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos. En el caso de ser necesaria la distribución postal de la misma, la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación hará uso del domicilio que figure en la solicitud. Será cometido del solicitante informar expresamente al Servicio de Desarrollo Económico e Innovación de cualquier variación de datos que haya podido haber especialmente en lo referente al domicilio del solicitante y a los datos de su cuenta bancaria.

5.7.- La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

5.8.- La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido tanto en las presentes Bases Regulatoras como en las correspondientes Convocatorias.

5.9.- La Dirección de Desarrollo Económico e Innovación podrá requerir del solicitante cuanta información considere necesaria para la comprobación de los datos aportados en cualquiera de las fases de tramitación de la ayuda así como cualquier otra documentación complementaria relativa al proyecto o actuación a subvencionar.

6.- ORGANOS COMPETENTES Y RESOLUCION EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCION.

6.1.- El órgano de instrucción será el Servicio de Desarrollo Económico e Innovación y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para el análisis y valoración de las solicitudes.

6.2.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:



6.2.1.- Con carácter general, cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea de concurrencia competitiva, las solicitudes serán analizadas y evaluadas por una Comisión de Valoración que estará constituida de la siguiente forma:

Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación o persona en quien delegue.

Vocalía: La persona que ostente la Jefatura de Servicio de Desarrollo Económico e Innovación o persona en quien se delegue.

Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación.

Cuando por las características de la línea de ayudas se requiera de una configuración específica de la comisión de valoración, diferente a la general, se especificará en la Convocatoria.

6.2.2.- La comisión de valoración procederá a la valoración de las solicitudes y proyectos o actividades presentadas de acuerdo con los criterios que se fijen en cada convocatoria de ayudas y establecerá una prelación entre las mismas. En base a dicha prelación, se procederá a proponer adjudicaciones por cada proyecto o actividad solicitada a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. Una vez alcanzado dicho límite se procederá a proponer la denegación de los proyectos o actuaciones solicitadas, a pesar de que pudieran adaptarse a los objetivos y requisitos generales que se fijen en las convocatorias.

6.2.3.- Si durante el procedimiento de adjudicación, renunciase a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, si ello resultara materialmente posible y sin necesidad de una nueva convocatoria, la adjudicación de nuevas subvenciones a los proyectos o actuaciones siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

6.2.4.- Las adjudicaciones correspondientes al tramo de puntuación que agote el presupuesto se realizarán prorrateando el remanente disponible entre las solicitudes de ese tramo, en función del presupuesto subvencionable de cada proyecto o actividad subvencionable.

6.2.5.- Así mismo, las correspondientes convocatorias fijarán los porcentajes de subvención que se aplicarán a los presupuestos subvencionables para calcular la subvención a adjudicar.

6.2.6.- Excepcionalmente, cuando así se prevea en la convocatoria, podrá admitirse la posibilidad del prorrateo entre los beneficiarios en el porcentaje que resultare de un exceso entre lo considerado subvencionable y el importe global máximo destinado a la subvención.

6.2.7.- La comisión de valoración trasladará al órgano instructor los resultados de la valoración al objeto de que éste efectúe la propuesta de resolución.



6.3. Cuando el procedimiento de concesión de la subvención sea el de libre concurrencia, se distribuirán los fondos según se reciban las peticiones, siempre que estén completas y reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

6.4. El órgano competente dictará la resolución que proceda, con señalamiento de los requisitos o condicionantes a que hubiera lugar.

6.5. Las resoluciones se notificarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

6.6. Se entenderá con carácter general, desestimada la solicitud por silencio administrativo, si no se hubiera notificado la resolución transcurrido el plazo máximo de 6 meses, establecido en el apartado 4 del artículo 23 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

7.- CUANTIA TOTAL MAXIMA E IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

7.1.- La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y las partidas presupuestarias a las que se imputan.

7.2.- Cuando en una misma convocatoria existan diferentes partidas presupuestarias, se faculta al Diputado/a titular del Departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las partidas presupuestarias, respetando en todo caso, el presupuesto total de la Convocatoria.

7.3.- El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía total convocada, nunca podrá superar el importe estimado de coste total del proyecto o actuación seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción de dicho coste total, expresando, si así se considerara conveniente, un importe máximo de subvención por solicitante y/o por actuación a subvencionar.

7.4.- Para la determinación del importe individualizado de la subvención, se partirá del coste estimado para cada proyecto o actividad presentado por el solicitante, del cual se eliminarán aquellas partidas o actuaciones que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o que no contribuyan con el suficiente grado a los objetivos de la convocatoria, siempre a juicio del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación, obteniéndose así el presupuesto subvencionable. Para el cálculo de la subvención se le aplicará al presupuesto subvencionable el porcentaje de subvención fijado en la convocatoria así como los límites máximos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.



7.5.- Al objeto de garantizar la eficacia de las ayudas, en cada convocatoria se fijará un importe de subvención mínimo que será necesario alcanzar por cada proyecto o actuación subvencionable para que éstos sean acreedores de subvención.

8.- GASTOS SUBVENCIONABLES

8.1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones.

8.2.- Teniendo en cuenta la finalidad de la subvención, las convocatorias podrán establecer un porcentaje de costes indirectos imputables al proyecto o actuación por debajo del cual no se requerirá justificación adicional a la persona beneficiaria

8.3.- El período de realización de los proyectos, actividades, gastos o pagos subvencionables se determinará en cada una de las convocatorias.

8.4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la persona beneficiaria deberá solicitar, tal y como se especifica en el artículo 29 de la Norma Foral 11/2016, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8.5.- En las diferentes convocatorias se especificará la posibilidad de subcontratación así como sus límites, que podrá alcanzar hasta el 100%, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en la normativa aplicable sobre subvenciones.

8.6.- Así mismo y al objeto de que las ayudas puedan llegar a un mayor número de beneficiarios, se podrán establecer en la convocatoria, o en su caso por el Servicio de Desarrollo Económico e Innovación, límites de presupuesto subvencionable para actuaciones o gastos concretos, sin que los mismos afecten a la eficacia de las ayudas.

8.7. No serán subvencionables aquellos gastos para los que se concedió subvención en una convocatoria anterior de la misma línea de ayudas y no fueron ejecutados, salvo que a juicio del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación se hubieran justificado convenientemente las razones de su no ejecución.



9.- ACEPTACION DE LA AYUDA CONCEDIDA

9.1.- Con carácter general, si en el plazo de quince días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

9.2.- La convocatoria podrá establecer la forma de una aceptación expresa por parte de la persona beneficiaria de las condiciones de la concesión.

10.- RECURSOS.

La resolución del órgano competente, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

11.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

11.1.- Las convocatorias podrán establecer un porcentaje mínimo de ejecución de las actuaciones presentadas y aprobadas, que en caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria podría suponer la pérdida del total de la subvención concedida a las mismas, si a juicio del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación ese incumplimiento no estuviera suficientemente justificado.

11.2.- Para la justificación de las subvenciones otorgadas, las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas así como el coste de las actividades realizadas y del resto de ingresos que las financien.

Los plazos de presentación de la documentación justificativa se concretarán en las distintas convocatorias y operarán como fechas límite, de forma que dicha documentación podrá ser presentada con anterioridad.

11.3.- Cada convocatoria fijará los documentos que deberán integrar la cuenta justificativa. También podrá contemplar cuáles de esos documentos pueden ser sustituidos por la aportación de un informe emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC, con el alcance que se determine en la propia convocatoria.



11.4.- En subvenciones de cuantía inferior a 60.000 euros, las convocatorias podrán establecer la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.5.- Las convocatorias podrán establecer módulos para la justificación de alguno de los gastos subvencionables, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 76 apartado 1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, las personas beneficiarias sólo estarán eximidas de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil en relación con los gastos acreditados mediante módulos.

11.6.- En los casos de gastos de personal así como de facturas emitidas por profesionales externos sujetas a retención, se deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de que pueda abonarse la subvención con carácter previo. Si las retenciones se han practicado en la Diputación Foral de Álava, quedará a cargo de ésta su verificación y emisión del informe de justificación correspondiente.

En el caso de que se haya abonado la subvención y no se justifique el ingreso de las retenciones en el plazo establecido para ello, podrá exigirse el reintegro de la parte correspondiente.

11.7.- La documentación justificativa deberá presentarse tal como se indique en la convocatoria. Cuando haya de presentarse por vía telemática, deberá aportarse, además de la documentación especificada en la convocatoria correspondiente, una declaración responsable según el modelo disponible en la web institucional de la Diputación Foral de Álava, indicando que los ficheros que se incorporan al expediente son imagen fiel de los originales, que éstos obran en poder de la entidad beneficiaria, y que ésta se obliga a ponerlos a disposición de la Diputación Foral de Álava cuando le sean requeridos.

El lugar de presentación de la documentación justificativa coincidirá con el que se indique en cada convocatoria para la presentación de las solicitudes de subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.8.- La presentación de la justificación en plazo y forma que se haya fijado, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación de pago a favor del beneficiario y/o a su pago, excepto en los supuestos en que se autoricen los pagos anticipados.

En el caso de que las justificaciones de pago no alcancen el importe del gasto total aprobado, el importe de la subvención se reajustará proporcionalmente, procediéndose a la anulación de la cantidad que corresponda.

11.9.- Si finalizados los plazos señalados en cada convocatoria, no se hubiese presentado documentación justificativa alguna, se procederá a la anulación de las cantidades que correspondan,



sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que puedan ser imputables al beneficiario conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones.

Tanto en el caso de justificación insuficiente como de ausencia total de justificación y siempre que sea procedente, se dará inicio al correspondiente expediente de reintegro por aquellas cantidades percibidas indebidamente.

11.10. Complementariamente, el Servicio de Desarrollo Económico e Innovación podrá realizar visitas in situ para verificar la realización de las actividades subvencionadas.

12.- PAGOS

12.1.- Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad para el que se concedió en los términos establecidos en cada convocatoria.

12.2.- No obstante, en las convocatorias correspondientes se podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados, así como abonos a cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava

Cuando las convocatorias contemplen la posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados, fijarán las condiciones y límites de los mismos, y el régimen de garantías en su caso.

No se admitirán pagos de anticipos con cargo a nuevas subvenciones si el beneficiario no ha justificado en el plazo establecido otros anticipos que haya podido recibir de cualquier línea de ayudas.

13.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

13.1.- Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la no conclusión de la actuación o proyecto subvencionado o si el gasto real efectuado resultase significativamente inferior al presupuestado en un principio, deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito (carta, correo electrónico, etc.) al Servicio de Desarrollo Económico e Innovación, que podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la subvención concedida.

13.2.- La no notificación de las circunstancias descritas en el párrafo anterior podrá ser causa de pérdida de la subvención.

14.- CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

14.1.- En las respectivas convocatorias se establecerá el régimen de concurrencia y compatibilidad



de subvenciones.

14.2.- La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito al Servicio de Desarrollo Económico e Innovación, que podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

14.3.- Con independencia de lo anterior, las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las ayudas establecidas en las diferentes convocatorias respetarán las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea.
- En el caso de que en la convocatoria se especifique la compatibilidad de las subvenciones con otras a conceder por otras entidades, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas entidades concedentes de subvención públicas o privadas, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado, estableciéndose en cada convocatoria el desarrollo y los límites correspondientes.

14.4.- Cuando el solicitante de una subvención hubiera recibido otra anterior, incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a las subvenciones previamente obtenidas así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos recibidos.

14.5.- Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

15.- INCUMPLIMIENTO.

15.1.- El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones fijadas en las convocatorias de ayudas y de las presentes Bases Regulatoras, podrá dar lugar a la cancelación de la ayuda y, en el caso que se haya procedido al abono de la subvención, la persona beneficiaria quedará obligada a reintegrar la subvención en la forma que se determine por esta Diputación Foral, conforme a la legislación vigente.

15.2.- La Diputación Foral de Álava podrá ejercer las acciones legales pertinentes en casos de incumplimiento grave de lo estipulado en las resoluciones administrativas de las ayudas establecidas en las convocatorias, así como en los casos de falsedad de certificaciones y declaraciones a cumplimentar.



16.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

16.1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.2.- El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

17.- PATROCINIOS.

En cada una de las diferentes convocatorias se podrá establecer la necesidad de especificar el patrocinio y subvención de la Diputación Foral de Álava así como de cualquier fondo europeo que cofinancie la subvención, ajustándose a las indicaciones que éstas establezcan en relación con su imagen corporativa y protocolaria.

18.- DESARROLLO Y COMPROBACION

Por la Diputado/a Foral titular del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las sucesivas convocatorias y en su caso, de las presentes Bases, a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por los beneficiarios y el cumplimiento de lo regulado en las diferentes bases. Para ello, las personas beneficiarias quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellas y sean solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico e Innovación. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

19.- RESPONSABILIDADES.

Los beneficiarios asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

20.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



20. 1.- Los datos de carácter personal incorporados en este proceso serán tratados en el fichero Subvenciones a empresas del registro de actividades de tratamiento de la Diputación Foral de Álava. La información completa sobre dicho fichero se encuentra en [ENLACE AL REGISTRO](#)

20.2.- El Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava será el responsable del tratamiento.

20.3.- Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de las subvenciones y ayudas reguladas por estas bases, y con fines estadísticos y de realización de estudios. Se conservarán durante un período de 8 años.

20.4.- Los únicos destinatarios de los datos podrán ser Administraciones Públicas y departamentos de la Diputación Foral de Álava, mediante cesiones reguladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.5.- La persona titular de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación mediante solicitud bien presencialmente bien por cualquier otro medio que permita garantizar su envío y recepción en las Oficinas de Registro General de la Diputación Foral de Álava Plaza de la Provincia, s/n bajo, CP 01001 Vitoria - Gasteiz (Álava).

20.6.- El derecho de oposición a la incorporación de los citados datos en el fichero, dará como consecuencia la denegación de las ayudas.

21.- INTERPRETACIÓN.

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de las distintas convocatorias.

22.- AJUSTES TECNICOS DE LAS SOLICITUDES

22.1.- El Servicio de Desarrollo Económico e Innovación podrá trasladar de oficio solicitudes recibidas de una convocatoria a otra distinta, en aquellos casos en que la solicitud haya sido presentada en una convocatoria a la que no se ajusta, por error o desconocimiento, o por la naturaleza de la actividad o proyecto, siempre y cuando las convocatorias estén en periodo de análisis y resolución.

22.2.- Podrán ser objeto de subvención, con cargo al presupuesto aprobado y disponible para una convocatoria, proyectos y/o actuaciones que hayan sido presentados en la convocatoria anterior de la misma línea de ayudas y que por motivos achacables al desempeño de la propia Administración no hayan sido correctamente liquidados.



23.- DESLOCALIZACION Y TRANSMISION DE LA EMPRESA

23.1.- Respecto a la deslocalización empresarial, serán de aplicación los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Para la parte cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se atenderá a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) N. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

23,2,. En general, se entenderá como deslocalización la concurrencia de estas dos circunstancias:

- a) que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en Álava.
- b) que simultáneamente o en el plazo de los cinco años inmediatos anteriores o posteriores a lo anterior, se desarrolle en otro lugar la misma actividad por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad, o por medio de otra entidad que forme parte del mismo grupo o se encuentre vinculada con la misma.

23.3.- Asimismo, la organización beneficiaria de la ayuda adquiere con la concesión de la misma, un compromiso de no transmisión de la entidad hasta que transcurran dos años a contar desde el abono de la subvención. Su incumplimiento será causa de reintegro, salvo informe justificado del Servicio de Desarrollo Económico e Innovación.

24- NORMATIVA APLICABLE

Lo no dispuesto en las presentes Bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava; la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente; la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que sea de aplicación.

25.- ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.